



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

### ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 88

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las ocho y tres de la mañana (8:03 am), el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, con el propósito de continuar con la audiencia de pruebas que consagra el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS**.

#### IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

**RADICACIÓN:** 17001-33-33-003-2019-00258-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ÀLVARO VÁSQUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES, CORPOCALDAS Y HADA SA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** SBS SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS

#### ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

**Apoderada demandante:** Genelia de Jesús Naranjo Ruiz  
**Apoderado municipio de Manizales:** Gloria Lucero Ocampo Duque  
**Departamento Corpocaldas:** Beatriz Eugenia Orrego Gómez  
**Apoderado Hada SA:** Lorenzo Octavio Calderón Jaramillo  
**Apoderado Allianz:** Javier Andrés Acosta Ceballos  
**Apoderado SBS Seguros:** Claudia Marcela Arango Henao  
**Ministerio Público:** No se hizo presente

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393**

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en estas diligencias al abogado Javier Andrés Acosta Ceballos quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.309 y tarjeta profesional No. 334.247 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a Allianz Seguros en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa en el expediente.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

#### RECAUDO DE PRUEBAS

Se procede a continuar con el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial.

#### **A. DOCUMENTALES**

A instancias de Corpocaldas se ofició al municipio de Manizales para que aportara copia íntegra del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales vigente para el año 2017 con

todos sus anexos, documento que fue remitido por el ente Territorial, el cual reposa en el expediente electrónico en SAMAI en la actuación EXPEDIENTE DIGITAL – Pruebas Corpocaldas y municipio de Manizales en 4 archivos zip denominados “61ED\_EXPEDIENTE\_03ANEXOSZIP, 62ED\_EXPEDIENTE\_04MEMORIAJUSTIFICATI, 63ED\_EXPEDIENTE02DOCTECSOPORTES73, 64ED\_EXPEDIENTE\_01ACUERDOS”.

Se incorpora al expediente la documental referida de la cual se corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, manifestando estar conformes.

## **B. DICTAMEN PERICIAL**

A instancias de la parte demandante se decretó dictamen pericial consistente en que el Instituto Nacional de Medicina Legal calificara los daños psíquicos y físicos sufridos por los menores de edad que comparecen a este proceso por lo hechos ocurridos el 19 de abril de 2017, para lo cual dicho Instituto informó que la pericia tenía un costo de \$2.032.384, costo sobre el cual la apoderada de la parte actora solicitó amparo de pobreza del cual el despacho no accedió.

En audiencia de pruebas realizada el 21 de noviembre de 2023 la parte actora insistió en la realización de la prueba y que se procedería a realizar el pago solicitado por el perito, sin embargo, a la fecha de la presente diligencia no se ha recibido constancia del pago de la experticia, ni el dictamen pericial para ponerlo a disposición de las partes.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifestó que fue imposible realizar el dictamen ya que sus poderdantes no cuentan con el dinero para realizarla.

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se entiende desistido el dictamen pericial decretado.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

## **C. TESTIMONIALES**

Para el día de hoy a instancias de Corpocaldas se tiene previsto los testimonios de John Jairo Chisco Leguizamón y María Angélica García Giraldo, por lo que se indaga a la apoderada de la entidad si los testigos se encuentran listos y proceda ha hacer pasar al primero de ellos.

- Comparece la señora **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GIRALDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.312.084, se le toman los generales de ley y procede a dar su testimonio.
- Comparece el señor **JOHN JAIRO CHISCO LEGUIZAMÒN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.264.792 se le toman los generales de ley y procede a dar su testimonio.

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

## **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 789**

Practicadas las pruebas decretadas y atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. El representante del Ministerio

Público tendrá el mismo término que tienen las partes para alegar de conclusión, para que presente su concepto de fondo si a bien lo tiene.

**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS, decisión que queda en firme.**

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, se cierra la actuación siendo las 9:02 am y ordena que sea firmada el acta sólo por el suscrito juez dada la virtualidad de la diligencia.

ENLACE DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/150125ff-d24a-4cfe-b789-5d0060426ab2?vcpubtoken=11de5f70-f38b-4558-92a1-0fe759f11a5d>

**JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS**  
Juez

**JULIANA CARDONA RESTREPO**  
Profesional Universitaria

**CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ**  
Apoderada parte demandante

**GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE**  
Apoderada municipio de Manizales

**BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ**  
Apoderada Corpocaldas

**LORENZO OCTAVIO CALDERÓN JARAMILLO**  
Apoderado Hada S.A.

**JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**  
Apoderado Allianz Seguros

**CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**  
Apoderada SBS Seguros

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por Juan Guillermo Ángel Trejos, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Manizales en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA.